



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 561

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Rafael Antonio González Arias.
Demandado: Aracelly Ríos Salgado.
Rad. No.: 761114003003-2020-00266-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS**, en contra de la señora **ARACELLY RÍOS SALGADO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1709** de fecha **primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ARACELLY RÍOS SALGADO**, identificada con C.C. No. **29.305.544** y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS**, identificado con C.C. No. **6.185.114**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en **DIEZ (10) LETRAS DE CAMBIO Numeradas del 1 al 10**, y suscritas en su respectivo orden los días **24 de mayo de 2010, 24 de septiembre de 2010, 11 de octubre de 2010, 29 de diciembre de 2010, 06 de abril de 2011, 06 de octubre de 2011, 10 de noviembre de 2011, 03 de diciembre de 2011, 21 de diciembre de 2011 y 21 de diciembre de 2011**, por valores de **\$1.500.000, \$1.000.000, \$500.000, 500.000, \$500.000, \$1.000.000, \$700.000, \$1.000.000, \$500.000 y \$500.000**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor letra de cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con **la notificación personal hecha por el despacho a la demandada** señora **ARACELLY RÍOS SALGADO**, remisión que se hizo el 24 de mayo de 2021 [Documento 15].



La anterior constancia contemplaba una fecha límite para contestación de la demanda hasta el pasado 10 de junio de 2021, y para pagar hasta el 02 de junio de 2021, pero la demandada no se pronunció ante el despacho.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ARACELLY RÍOS SALGADO**, identificada con **CC. No. 29.305.544**, y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS**, identificado con C.C. No. **6.185.114**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en Diez letras de pago que fueron expresados en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1709** de fecha **primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ARACELLY RÍOS SALGADO** y a favor de **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.296.064** a favor de la parte demandante **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

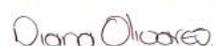
La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 052

El anterior auto se notifica hoy
22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d676bc94d5ddeb39f9219c30f4a27a77abdaf68223ff886dffab3a7367**

Documento generado en 21/04/2022 02:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**